



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 309-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 24 de octubre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El, Morando N° 056-2024-RR. HH/MDNC, de fecha 24 de enero de 2024, Acta de Audiencia de Conciliación, Resolución de Alcaldía N° 362-2022-A/MDNC, de fecha 29 de diciembre de 2022, Resolución Número Cuatro, Carta N° 001-2024-LPVQ/MDNC, de fecha 04 de octubre de 2024, Informe N° 406-2024-O.G.RR. HH/MDNC, de fecha 15 de octubre de 2024, Informe N° 0597-2024-OGA/MDNC, de fecha 17 de octubre de 2024, Informe Legal N° 705-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 22 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 10 del Decreto Legislativo N°713, Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, (...), La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz;

En virtud del cual, el trabajador tiene derecho a gozar de vacaciones por cada 12 meses de trabajo acumulado; de igual manera, se podrá acumular dos periodos vacacionales por razones de servicio, siempre que exista coordinación previa ya sea porque la Entidad requiere que el servidor continúe con sus labores o porque este lo ha solicitado previamente. Sin embargo, la noma hace referencia a dos periodos y en el caso precedente estaría comprendido únicamente el periodo 2024;

Que, mediante Carta N°001-2024-LPVQ/MDNC, de fecha 04 de octubre de 2024, la Servidora la Servidora Luz Perpetua Bazán Quiroz emite carta dirigido al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual solicita la programación de vacaciones



• Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

• Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397

pendientes, considerando su incorporación efectiva a la planilla permanente desde el 02 de enero de 2019, (...). Ante la petición invocada por la servidora, el punto controvertido radica en: analizar si le corresponde o no gozar de vacaciones desde el 02 de enero de 2019 hasta la actualidad;

Que, mediante Informe N°406-2024-O.G.RR.HH./MDNC, de fecha 15 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye que se debe declarar Improcedente la solicitud de la servidora municipal bajo el DL 728, sobre programación de vacaciones del periodo: 2 de enero del año 2019 hasta la fecha, toda vez que, el artículo 10 del D.L N°713, señala que los servidores sujetos al régimen de la actividad privada tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios, y la servidora ingresó a laborar a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca el 19 de enero del año 2024, por lo cual no cumple un (1) año de servicio para realizar el goce físico de treinta (30) días de vacaciones. En tal sentido, se advierte, que el derecho a las vacaciones de la servidora Luz Perpetua Bazán Quiroz, se hará efectivo al cumplir el año de servicio, es decir a partir del 18 de enero del 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 705-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 22 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal donde concluye que resulta viable jurídicamente, DECLARAR IMPROCEDENTE la programación de vacaciones a favor de la servidora Luz Perpetua Bazán Quiroz, invocado mediante Carta N°001-2024-LPVQ/MDNC, de fecha 04 de octubre del 2024, en virtud de las precisiones técnicas señaladas en el Informe N°406-2024-O.G.RR.HH./MDNC, de fecha 15 de octubre del 2024, en aplicación directa del artículo 10° del D.L N° N°713, Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, y artículo 25° de la Constitución Política del Perú;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la programación de vacaciones a favor de la servidora **LUZ PERPETUA BAZÁN QUIROZ**, invocado mediante Carta N°001-2024-LPVQ/MDNC, de fecha 04 de octubre del 2024, en aplicación directa del artículo 10° del D.L N° N°713, Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, y artículo 25° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para que procedan a realizar los trámites correspondientes para su cumplimiento, y a la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

ECON. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL